



RAMA JUDICIAL.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.  
CALLE 14 CARRERA 14. ESQUINA. PALACIO DE JUSTICIA.  
QUINTO PISO. TEL.095 - 5701158.  
VALLEDUPAR-CESAR.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.**  
Valledupar, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR.  
DTE. DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.  
DDO. CONSTRUCTORA MATTOS HERMANOS  
S.A.S., AGROPECUARIA VILLA DIA LTDA Y  
MATOOS GARAY HERMANOS S.A.S  
RAD. No: 20 001 31 03 001 2015 00269 00.

Al ejercer el control de legalidad sobre el presente proceso consagrado en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009<sup>1</sup>, se observa que se incurrió en un error al declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que al constatar todas y cada una de las actuaciones surtidas dentro del proceso, en el mismo se allegó oficio proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, donde informan inicio de proceso de reorganización del deudor promovido por CONSTRUCTORA MATTOS HERMANOS S.A.S, quien es el titular de los bienes objeto de remate.

Por ende, se deja sin efectos el auto de fecha 18 de febrero de 2021, el cual da por terminado el proceso por desistimiento tácito, que encontraba fundamentaba en el artículo 317 del Código General del Proceso, en su defecto se ordenará requerir al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, a fin de que certifiquen sobre los estados del proceso de reorganización.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

**RESUELVE.**

**Primero.** Declarar sin efectos el auto calendado dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por el cual se da por terminado el presente proceso por desistimiento tácito con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**Segundo.** Requerir al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, a fin de que informen el estado de los siguientes procesos:

- PROCESO REORANIZACION EMPRESARIAL.  
DEMANDANTE. AGROPECUARIA VILLA DIANA LTDA  
RAD. No. 200013103003 2018 00064 00.
- PROCESO REORANIZACION EMPRESARIAL.  
DEMANDANTE. CONSTRUCTORA MATTOS HERMANOS S.A.S.

---

<sup>1</sup> **Artículo 25 de la ley 1285 de 2009**, mediante la cual se modificó la ley estatutaria, norma que prescribe que "agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrearán nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas".

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.  
CALLE 14 CARRERA 14. ESQUINA. PALACIO DE JUSTICIA.  
QUINTO PISO. TEL.095 - 5701158.  
VALLEDUPAR-CESAR.

RAD. No. 200013103003 2018 00096 00.

Informe que deberá rendirse en el término de 3 días contados a partir del recibido de la notificación. Por secretaria comuníquese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL.  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA - DECRETO L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020. ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  RAMA JUDICIAL. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado. La anterior providencia se notifica por estado No. <u>012 DEL 24/FEBRERO/2021</u> IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE. SECRETARIA.
---



RAMA JUDICIAL.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.  
CALLE 14 CARRERA 14. ESQUINA. PALACIO DE JUSTICIA.  
QUINTO PISO. TEL.095 - 5701158.  
VALLEDUPAR-CESAR.

Valledupar, 23 de febrero del 2021

OFICIO No. 98

Señores:  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
[i03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF. EJECUTIVO SINGULAR.  
DTE. DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.  
DDO. CONSTRUCTORA MATTOS HERMANOS  
S.A.S., AGROPECUARIA VILLA DIA LTDA Y  
MATOOS GARAY HERMANOS S.A.S  
RAD. No: 20 001 31 03 001 2015 00269 00.

La presente es para comunicarle que por medio de auto de la fecha, la Juez Primera Civil del Circuito RESOLVIÓ:

**“Segundo.** *Requerir al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, a fin de que informen el estado de los siguientes procesos:*

- *PROCESO REORANIZACION EMPRESARIAL.  
DEMANDANTE. AGROPECUARIA VILLA DIANA LTDA  
RAD. No. 200013103003 2018 00064 00.*
- *PROCESO REORANIZACION EMPRESARIAL.  
DEMANDANTE. CONSTRUCTORA MATTOS HERMANOS S.A.S.  
RAD. No. 200013103003 2018 00096 00.*

*Informe que deberá rendirse en el término de 3 días contados a partir del recibido de la notificación. Por secretaria comuníquese”.*

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

ATENTAMENTE.

  
SECRETARIA  
FIRMA DCTO. L. 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, ART. 11.